



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 19/06/2021 HORA 5:09 PM.  
RECIBIDO POR Rosaura Sandoz

## CONGRESO NACIONAL

**RESOLUCIÓN QUE SOLICITA A UNIPAGO, ENTREGAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS, EL LISTADO CON LOS DATOS DE LOS AFILIADOS FALLECIDOS DE LAS DIFERENTES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 60, establece el “Derecho a la seguridad social, donde toda persona tiene derecho a la seguridad social y el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social, CNSS, emitió la resolución No. 516-05 que ordena simplificar el proceso que deben realizar los familiares de afiliados fallecidos para acceder a los beneficios que les corresponden por pensiones por sobrevivencia y/o devolución de saldo como herencia y eliminando la declaración del impuesto sucesoral;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que esta comisión permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones ha convocado en diversas ocasiones a los directivos de la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones, con el propósito de que puedan facilitar los datos de los afiliados fallecidos con fondos disponibles, pero no hemos tenido informaciones concretas;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el Artículo 51, Párrafo I de la citada Ley 87-01 dispone lo siguiente: “A falta de beneficiarios de estos grupos, el saldo de la cuenta se entregará en su totalidad a los herederos legales del afiliado. El Afiliado tendrá derecho a señalar sus herederos de acuerdo a las leyes dominicanas”;



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que más de 42,377 cotizantes fallecidos sigue en las Administradoras de Fondos de Pensiones, sin que sus familiares sepan que sus allegados tenían dinero ahorrado, como fruto de sus cotizaciones a la Tesorería de la seguridad social;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que en las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, hay depositados más de RD\$2,344 millones de pesos en cuentas de capitalización individual que pertenecen a personas que fallecieron, pero que no han sido retirados por sus familiares;

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que el problema principal lo constituye que las AFP, no contactan a los familiares de los fallecidos, aun cuando las administradoras solicitan a los cotizantes quiénes serían sus herederos en caso de muerte;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que es un derecho constitucional que se le está negando a cada familia de los afiliados fallecidos, dificultando el acceso a los fondos fruto del trabajo y sus aportes;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que es un deber constitucional de los legisladores, hacer cuantas diligencias sean necesarias para garantizar los derechos fundamentales y adquiridos de sus representados;

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social en su Artículo 86, párrafo cuarto, estable que “La base de dato del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), es propiedad exclusiva del Estado Dominicano. No obstante, el gobierno concede la operación de la base de datos a una empresa privada cuyos accionistas sean las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), que serán encargadas de la tesorería y de la administración del sistema único de registro, así como el procesamiento de la información;

**CONSIDERANDO UNDÉCIMO:** Que la empresa UNIPAGO es la responsable de implementar y gestionar la plataforma tecnológica que hace posible el manejo de los servicios y el procesamiento de la base de datos del Sistema Dominicano de la Seguridad Social;



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015;

**VISTA:** Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTA:** La Resolución No. 516-01, de 11 de marzo del 2021, del Consejo Nacional de la Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones de la Seguridad Social, dictado por Resolución No.37-04, del 1ro de agosto 2002;

**VISTO:** El Reglamento del Senado de la República Dominicana;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SOLICITAR A UNIPAGO, ENTREGAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS, EL LISTADO CON LOS DATOS DE LOS AFILIADOS FALLECIDOS DE LAS DIFERENTES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.**

**SEGUNDO: QUE LA INFORMACIÓN CON LA DATA SEA ENTREGADA DE FORMA SEGMENTADA POR CADA PROVINCIA.**

DADA...

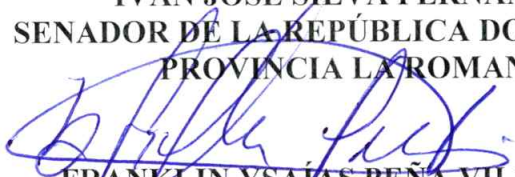
MOCION PRESENTADA POR:

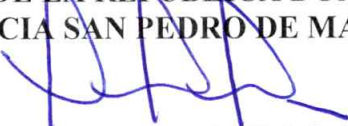
  
**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**PROVINCIA HERMANAS MIRABAL**



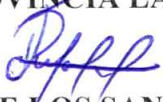
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

IVÁN JOSÉ SILVA FERNÁNDEZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
PROVINCIA LA ROMANA

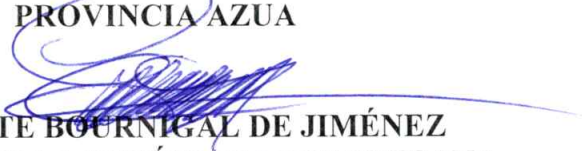
  
FRANKLIN YSAÍAS PEÑA VILLALONA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS

  
JOSÉ MANUEL DEL CASTILLO SAVIÑÓN  
SENADOR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
PROVINCIA BARAHORA

  
RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN  
SENADOR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
PROVINCIA LA VEGA

  
RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO  
SENADOR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ

  
LIA DÍAZ DE DÍAZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
PROVINCIA AZUA

  
GINNETTE BOURNIGAL DE JIMÉNEZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
PROVINCIA PUERTO PLATA

  
ALEXIS VICTORIA YEB  
SENADOR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ